

ALLEN, 16 de julio de 2026

Por recibidos estos autos caratulados '[DENUNCIANTE_1]' C/[NOMBRE_2][DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA FAMILIAR (Expte. N° AL-00473-JP-2026).

Habilítese FERIA Judicial.

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y de acuerdo las constancias de autos, en especial los hechos denunciados en sede policial de los que surgen indicadores de violencia y dado la gravedad porque ponen en riesgo y peligro a los integrantes del grupo familiar, **decretase [NOMBRE_3][DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] :**
[NOMBRE_4][DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] del [NOMBRE_5][DIRECCION_DENUNCIANTE_1]), de esta ciudad, quien podrá retirar solamente sus efectos personales (documentación personal, medicamentos, enseres y ropa de abrigo) conforme al Art. 148 inc. a, b, g y concordantes del Código Procesal de Familia.

A los fines de ejecutar la exclusión del hogar y reintegro de la vivienda a [DENUNCIANTE_1] (Art. 148 inc. f y concordantes del Código Procesal de Familia); **líbrese mandamiento CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA** a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de considerarlo necesario. A los fines de diligenciar el presente, en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas que en este acto se ordenan. Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de las medidas adoptadas y preste colaboración al oficial notificador en caso de requerirlo.

Asimismo, se DISPONE **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO a un radio de 200 mts.** de [DENUNCIANTE_1] de su domicilio y/o lugar donde se encuentre sea público o privado, debiendo asimismo **abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por**

la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF).

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

ORDENASE A la Comisaría 56, la realización de rondines en el domicilio del denunciante, por el término de 10 días.-Conforme al Art. 148 inc e), s) y concordantes del Código Procesal de Familia.-

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a la parte denunciada debe ser en forma personal, con la aclaración de que **a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle Eva Perón 337, 1º piso de esta ciudad. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librarse oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Líbrese oficio a l[NOMBRE_7]n informe y sea elevado a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia (OTIF).

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF), a los fines de su toma de conocimiento, ratificación o eventual sustitución de las medidas adoptadas.

CASSANO, MARIA DAIANA
Jueza de Paz Subrogante